

la aplicación a la adjudicataria de una sanción más benigna, prevista en la legislación actualmente vigente, en virtud del principio de retroactividad de la norma más favorable en materia sancionatoria (...);

Que estimando lo sugerido por los Organismos preopinantes y compartiendo el criterio de Fiscalía de Estado, la Dirección de Servicios al Usuario y Acceso a la Información conjuntamente con la Dirección General de Contrataciones, procedió a reencuadrar la conducta del proveedor en los preceptos del artículo 24 Apartado 3. inciso c) punto 2.- del Anexo I del Decreto 59/19 (Suspensión de 3 meses a 1 año), por resultar dicha legislación más benigna (fojas 317 y vta.);

Que notificada que fue la medida al correo electrónico constituido en el Registro de Proveedores conforme surge de las constancias adjuntas a fs. 321/322, el proveedor no comparece a tomar vista ni formula descargo alguno;

Que por ACTA-2021-22200755-GDEBA-AEAGG (fs. 325/326), Asesoría manifiesta en la parte pertinente de su dictamen que "(...) al dar por decaído la firma ARGUAY S.A. su derecho de presentar descargo y ofrecer prueba respecto a la imputación que se le formulara con la notificación de fojas 321/322, esa Contaduría General de la Provincia podrá aplicar la sanción prevista en el artículo 24, apartado 3º, inciso c) punto 2 del Anexo I del Decreto Nº 59/19- Reglamentario de la Ley 13981- conforme la graduación que esa Autoridad de Aplicación estime adecuada, por encuadrar su conducta en el supuesto allí establecido (...);

Que por VT-2021-25431225-GDEBA-FDE (fs. 330) Fiscalía de Estado, en la parte pertinente de su vista señala que "(...) corresponde graduar la pena y dictar el acto administrativo que disponga la suspensión temporal para contratar en los términos previstos en el artículo 24, ap. 3 inc. c) pto. 2 del Anexo I del Decreto Nº 59/19, Reglamentario de la Ley 13981 (...);

Que esta Contaduría General al tomar conocimiento del incumplimiento denunciado cuenta con el deber normativo, en razón de las facultades otorgadas, de instar el procedimiento y, en su caso, aplicar las sanciones registrales que prevé el artículo 24 del Decreto Nº 59/19;

Que de la evaluación de la normativa previamente citada y atento las consideraciones vertidas por los Organismos de asesoramiento y control se corrobora la factibilidad de la aplicación del actual régimen normativo vigente previamente citado en materia de contrataciones;

Que dicha normativa, en el caso en cuestión, se aplica en virtud del principio de retroactividad de la norma más favorable en materia sancionatoria, por ser esta más benigna que el antiguo Reglamento de Contrataciones;

Que analizados los presentes obrados y encontrándose debidamente acreditados los extremos objetivos que la norma estipula como conducta pasible de sanción, este Organismo estima procedente la aplicación de la medida de suspensión;

Que respecto a la graduación de la sanción, concebida la potestad sancionatoria como un deber de la Administración de carácter instrumental en protección del interés público, en el caso, contar con un Registro Público con Proveedores y Licitadores del Estado, implica asimismo que en el particular deba considerarse el cumplimiento por parte del proveedor sumariado de la penalidad aplicada y la ausencia de sanciones previas;

Que por IF 2022-04585446-GDEBA-SLYTCGP (fs. 339) en la parte pertinente de la intervención de la Secretaría Legal y Técnica de la Contaduría General se indica "(...) encontrándose debidamente cumplimentado el procedimiento establecido, puede el Contador General proceder al dictado del acto administrativo correspondiente que aplique la sanción propiciada a la firma ARGUAY S.A., CUIT 30-70752462-2, Legajo Nº 100369 (...);

Que en razón de lo actuado, analizadas las constancias obrantes, y en consonancia con las intervenciones de los Organismos preopinantes, esta Contaduría General, de conformidad a lo establecido por el artículo 24 del Anexo I del Decreto Nº 59/19, el Decreto Nº DECTO 2018-836-GDEBA-GPBA y RESOL 2021-22-GDEBACGP, estima que corresponde aplicar a la firma ARGUAY S.A., CUIT 30-70752462-2, Legajo Nº 100369 lo normado en el artículo 24, apartado 3, inciso c), punto 2.- del Anexo I del Decreto Nº 59/19 (Suspensión), por el término de tres (3) meses;

Por ello;

EL CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Aplicar a la firma ARGUAY S.A., CUIT 30-70752462-2, Legajo Nº 100369 lo normado en el artículo 24, apartado 3, inciso c), punto 2.- del Anexo I del Decreto Nº 59/19 (Suspensión), por el término de tres (3) meses, en atención a las razones expuestas en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2º. Registrar, notificar, publicar en el Boletín Oficial y en el SINDMA.

Carlos Francisco Baleztena, Contador General

INSTITUTO PROVINCIAL DE LOTERÍA Y CASINOS

RESOLUCIÓN Nº 693-IPLYCMJGM-2022

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 11 de Abril de 2022

VISTO el expediente administrativo EX-2021-28918523-GDEBA-IPLYCMJGM, caratulado "TRANSACCIONES CON TARJETAS DE DÉBITO", y

CONSIDERANDO:

Que mediante la RESO-2022-447-GDEBA-IPLYCMJGM, se estableció la obligación de uso de medios electrónicos que permitan la realización de transacciones con tarjetas débito bancario (Posnet) en las Salas de Juegos autorizadas en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que dicha medida tiene como objeto la prevención de la evasión fiscal y el lavado de activos, en las Salas de Juegos, así como también el desvío de prestaciones económicas derivadas de planes o programas sociales;

Que, sin perjuicio de lo expuesto, las Cámaras de Bingos que nuclean a las distintas Salas de la Provincia de Buenos

Aires, realizaron una presentación en la cual expresan la necesidad de contar con un tiempo prudencial y suficiente para dar cumplimiento a la obligatoriedad impuesta por dicho acto administrativo;

Que fundamentan el pedido en que la puesta en vigor de los términos de la norma citada, necesita un reacondicionamiento de las líneas de caja, incorporando nuevos procesos administrativos contables en los circuitos de los terceros contratantes, y demás procedimientos que implican la observancia de la misma;

Que la cuestión fue analizada por el área de la Dirección Provincial de Juegos y Explotación, impulsando el dictado de un acto administrativo que suspenda los alcances de la normativa mencionada, hasta tanto se resuelvan las cuestiones operativas manifestadas por las Cámaras de Salas de Bingos de la Provincia;

Que la presente suspensión debería hacerse extensiva a todas las Salas de Juegos en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que ha tomado intervención la Dirección Jurídico Legal;

Que la Secretaría Ejecutiva del Instituto se encuentra acéfala;

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 4º y 9º de la Carta Orgánica del Instituto Provincial de Lotería y Casinos, aprobada por artículo 2º del Decreto 1170/92 y sus modificatorios;

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO PROVINCIAL
DE LOTERÍA Y CASINOS
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Suspender la aplicación de los alcances de la RESO-2022-447-GDEBA-IPLYCMJGM, suscripta con fecha 16 de marzo de 2022, hasta tanto las Salas de Juegos autorizadas en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, resuelvan las cuestiones operativas que hacen a la puesta en práctica de la misma, ello en base a las cuestiones de hecho y de derecho expuestas en los considerandos que anteceden.

ARTÍCULO 2º. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar

Omar Galdurralde, Presidente

COMISIÓN DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS

RESOLUCIÓN N° 122-CIC-2022

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 12 de Abril de 2022

VISTO el expediente EX-2022-07705365-GDEBA-DSTYADCIC, por el cual se acepta la renuncia del agente Diego José SCINARDO RATTO, a partir del 31 de marzo de 2022 en la Comisión de Investigaciones Científicas, en los términos que establece el Capítulo IV, artículo 17 apartado 2 de la Ley N° 13.487 y su Decreto Reglamentario N° 3939/06 y el artículo 14 inciso b) de la Ley N° 10.430 y su Decreto Reglamentario N° 4161/96, y

CONSIDERANDO:

Que en el orden n° 4, el agente Diego José SCINARDO RATTO presenta la renuncia, a partir del 31 de marzo de 2022, al cargo de Profesional Asistente de la Carrera del Personal de Apoyo a la Investigación y Desarrollo Tecnológico Ley N° 13.487;

Que en el orden n° 6, obra el carnet de IOMA del agente SCINARDO RATTO, conforme lo establece el artículo 14 inciso b) de la Ley N° 10.430 y su Decreto Reglamentario N° 4161/96;

Que en el orden n° 10, la Dirección de Sumarios Administrativos informa que el agente no posee actuaciones sumariales pendientes de resolución;

Que la medida dispuesta, encuentra sustento legal en el Capítulo IV, artículo 17 apartado 2 de la Ley N° 13.487 y su Decreto Reglamentario N° 3939/06 y el artículo 14 inciso b) de la Ley N° 10.430 y su Decreto Reglamentario N° 4161/96;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/17 E
EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Aceptar la renuncia en la Jurisdicción 1.1.2.11, Jurisdicción Auxiliar 0, Entidad 33 - Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica - Comisión de Investigaciones Científicas, del agente Diego José SCINARDO RATTO (DNI N° 28.608.649, Clase 1980, Legajo de Contaduría N° 367.995), a partir del 31 de marzo de 2022, al cargo de Profesional Asistente de la Carrera del Personal de Apoyo a la Investigación y Desarrollo Tecnológico Ley N° 13.487, de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV, artículo 17 apartado 2 de la norma antes citada y su Decreto Reglamentario N° 3939/06 y el artículo 14 inciso b) de la Ley N° 10.430 y su Decreto Reglamentario N° 4161/96.

ARTÍCULO 2º. Registrar, comunicar a la Dirección Provincial de Personal y a la Subsecretaría Legal y Técnica de la Secretaría General de Gobierno, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Alejandro Villar, Presidente